

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1920

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
<i>Al contado.</i>											
27-2-920	75,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,10	27-2-920	528,00	Banco de España.....	500	50	526,00		
27-2-920	75,15	" E, de 25.000 " "	75,30	23-2-920	296,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500				
27-2-920	75,25	" D, de 12.500 " "	75,50	26-2-920	277,00	Banco Hipotecario de España.....	500	50	275,00		
27-2-920	76,30	" C, de 5.000 " "	76,00	23-2-920	94,00	Banco de Castilla.....	250				
27-2-920	76,30	" B, de 2.500 " "	76,50	26-2-920	300,00	Banco Hiparco-Americano.....	500				
27-2-920	76,50	" A, de 500 " "	77,00	27-2-920	146,00	Banco Español de Crédito.....	250			147,00	
27-2-920	76,00	" G, de 100 " "	75,75 y 76,00	25-2-920	325,00	Unión Española de Explosivos.....	100			320,00	
27-2-920	76,00	" H, de 200 " "	75,75 y 76,00	27-2-920	118,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes	500			119,25	
27-2-920	76,50	En diferentes series.....		27-2-920	51,00	carera España. (Ordinarias	500			52,00	
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
<i>Estampillado.</i>											
27-2-920	85,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,70, 75, 85 y 95	11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
27-2-920	85,65	" E, de 12.000 " "	85,75, 80, 90 y 95	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
27-2-920	85,75	" D, de 6.000 " "	85,75, 90 y 85,00	14-2-920	111,00	Unión Alcoholera Española.....	500				
27-2-920	85,75	" C, de 4.000 " "	85,90, 86,00 y 85,95	26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
27-2-920	85,75	" B, de 2.000 " "	86,00	27-2-920	307,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
27-2-920	85,65	" A, de 1.000 " "	85,75, 90 y 86,00	27-2-920	307,50	Idem Norte de España.....	500				
27-2-920	85,65	" G, de 100 " "		27-2-920	285,00	B.* Español del Rio de la Plata				284	pesetas.
27-2-920	85,65	" H, de 200 " "		OBIGACIONES							
27-2-920	85,65	En diferentes series.....	85,65	27-2-920	99,90	Cédulas del Banco Hipotecario	500	interés anual por 100	4		
4 POR 100 AMORTIZABLE											
27-2-920	88,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,75	27-2-920	109,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500		5	109,60 y 70	
5-2-920	89,00	" D, de 12.500 " "	89,50	26-2-920	84,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España.....	500				
25-2-920	89,50	" C, de 5.000 " "	89,50	11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad. ^a de Electricidad	500				
25-2-920	89,50	" B, de 2.500 " "		24-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
26-2-920	89,50	" A, de 500 " "		26-2-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va-	Serie A.	5	98,00		
26-2-920	89,50	En diferentes series.....		13-2-920	57,00	Madrid a Ariza.....	" B.	4 1/2			
5 POR 100 AMORTIZABLE											
27-2-920	96,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,20	8-1-920	50,50	Idem Norte de España	1.ª serie	4			
27-2-920	96,30	" E, de 25.000 " "	96,20, 30 y 75	6-8-919	60,00	Idem Emisión 17 de Enero 1905.....	2.ª serie	3			
27-2-920	96,30	" D, de 12.500 " "	96,30, 65 y 75	5-2-920	50,00		3.ª serie	3			
27-2-920	96,30	" C, de 5.000 " "	96,75, 80 y 90	25-11-919	52,50		4.ª serie	3			
27-2-920	96,30	" B, de 2.500 " "	96,75, 80 y 97,00	Ayuntamiento de Madrid.							
27-2-920	96,30	" A, de 500 " "	96,80 y 97,00	27-2-920	70,00	Obligaciones.....	500			70,00 y 69,50	
25-2-920	96,75	En diferentes series.....	96,80	20-1-919	92,75	Idem por resultas.....	500				
VALORES DE SOCIEDADES											
<i>ACCIONES</i>											
OBIGACIONES											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	179,300
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	92,500
5 por 100 amortizable.....	250,000
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	5,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	"
Arucareras — Preferentes.....	25,000
Idem — Ordinarias.....	40,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	78,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 50.000 francos, a 41,00 pesetas por 100 francos. —
100.000 a 40,85. — 100.000 a 40,80. — 200.000 a 40,75. —
300.000 a 40,70. — 500.000 a 40,65. — 75.000 a 40,60.

Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 19,57 pesetas cada una. — 5.000 a
19,58. — 6.000 a 19,56.

Berlin, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 5,85 pesetas los 100 marcos. —
20.000 a 5,90. — 1.075.000 a 5,85. — 150.000 a 5,80.

Gaceta de Madrid. Núm. 60. 29 Febrero 1920. Anexo núm. 1. — Página 617

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Febrero de 1920.

La perturbación atmosférica que se encontraba al Occidente de las costas de Marruecos se ha corrido hacia el Norte y está más cerca de nuestra Península, por lo cual el tiempo vuelve a ser peor y a acentuarse el régimen de lluvias, principalmente en la Meseta Central y Andalucía.

Los vientos soplan flojos, de direc-

ción variable, y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 19 grados, en Gerona, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Zamora.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el centro de Europa.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en las costas de Andalucía, Levante y Cataluña.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Humedad relativa 0/100	Temperatura °C	VIENTO		Lluvia o nieve en mm	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	708.6	8,7	95	NE.....	2=Muy flojo..	0,4	Llavea.	Temperatura máxima a la sombra... 14,2
7	709.0	8,6	99	NE.....	2=Idem.....	5,5	Idem.	Idem mínima a la idem..... 8,4
13	709.2	12,8	83	E.....	0=Calma.....	0,4	Cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	709.6	11,8	84	SE.....	0=Idem.....	0,1	Llovizna.	Idem mínima junto al suelo..... 7,9
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 104

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el viernes 12 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, a la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Farmacia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1920,

contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de leche de vacas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 138.558 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar la leche de vacas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 de artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo los pedidos que se formen por los señores Directores de los mismos.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero queda obligado a fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultare que el ganado padecía alguna enfermedad o que la leche careciese de condiciones para suministrarla a los enfermos, el contratista presentará otras vacas de leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones en el plazo que le señale el Director, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose el contratista a reponer ésta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente

un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir si resultase de dicho análisis adulteraciones o mezclas de sustancias nocivas o simplemente extrañas a los componentes normales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 65 céntimos el litro ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento y si el Hospicio fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviera sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la

provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional procedido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el

asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que la corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el Empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el Empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento*.

7.º Desde el momento en que termina el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que asistían, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa seis mil novecientos veintisiete pesetas noventa céntimos.

12.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la De-

positaría de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito, si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olzaga.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no ocurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, al cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fian-

za provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

1.º Apercibimiento.

2.º Multa de 5 a 1.000 pesetas.

3.º Multa de 100 a 2.000 pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicará conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 a 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesaria hasta... de... para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el litro, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia. S—141

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Siendo desconocidos los propietarios de las líneas señaladas con los números 23 (veintitres), 25 (veinticinco), 27 (veintisiete), 28 (veintiocho), 32 (treinta y dos), 39 (treinta y nueve), 41 (cuarenta y uno) y 43 (cuarenta y tres), de la relación de las que se considera necesario ocupar en el término municipal

cipal de San Miguel de la Ribera, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Zamora a Fuentesauco; se les invita, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de cincuenta días expongan por sí o por persona debidamente apoderada, lo que estimen oportuno contra la necesidad de la ocupación que se intenta, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se entenderá que consisten en que el Ministerio Fiscal les represente en las diligencias del expediente de expropiación.

Zamora, 26 de Febrero de 1920.
El Gobernador, Juan Francisco Gascon.

P—508

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse en esta Facultad una plaza de Profesor Auxiliar temporal gratuita hasta que se consigne en los próximos Presupuestos la dotación correspondiente.

Esta Auxiliatura corresponde al grupo de Lengua y Literatura Española, Literatura Española (curso de investigación), e Historia de la Lengua.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría durante el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los justificantes de los méritos alegados.

Granada, 19 de Febrero de 1920.
El Secretario de la Facultad, Martín D. Berrueta.—V.º B.º, el Decano, P—462

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LUGO

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Escuela Normal acordó en sesión de 5 de los corrientes anunciar por término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que se mencionan a continuación, vacantes en esta Escuela.

Una ayudante de la Sección de Letras, dos de la Sección de Ciencias, dos de la de Pedagogía; dos de la de Labores, una de Francés, otra de Música y otra de Dibujo.

Las siete primeras se proveerán en Maestras por el plan vigente o a Superiores que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, y las otras ayudantías serán provistas por Maestros o Maestras, indistintamente, en las mismas condiciones de edad que las anteriores.

Las instancias, cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados, se dirigirán en el plazo dicho a la señora Directora de este Establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se pondrá en el tablón de anuncios de esta Escuela

el día y hora en que habrán de efectuar los aspirantes las pruebas a que, según acuerdo de dicha sesión del Claustro, se les habrá de someter para declararlos, si procede, en condiciones.

Las pruebas consistirán: para las ayudantías de Ciencias, en contestar por escrito a un tema del Cuestionario que para dicha Sección se ha hecho, sacado a la suerte, y dos ejercicios prácticos sobre resolución de problemas sacados a suerte entre los que proponga el Tribunal.

Para la ayudantía de Letras, el ejercicio escrito consistirá, lo mismo que el anterior, en sacar a la suerte un tema del Cuestionario redactado para dicha sección y un ejercicio práctico consistente en un análisis gramatical.

Para la Sección de Pedagogía, un escrito del Cuestionario correspondiente, que contiene temas de Historia de la Pedagogía, Didáctica y Derecho y Legislación.

Para la Sección de Labores, ejecutar una labor sacada a la suerte del Cuestionario correspondiente, y un ejercicio escrito de Economía, sacado también a la suerte de dicho cuestionario.

Además, las aspirantes a todas las Secciones, harán un ejercicio escrito sobre un tema de Pedagogía que designará el Tribunal en el momento de hacerlo.

Los Cuestionarios para todas las Secciones estarán a la disposición de las aspirantes en la Secretaría de esta Escuela todas las mañanas, de once a una, desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Para las ayudantías de Dibujo, Francés y Música, un ejercicio puesto por el Tribunal en el momento del examen, referente a un punto de los programas de dichas asignaturas que rigen en esta Escuela.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Lugo, 23 de Febrero de 1920.—La Secretaria, I. Elena Ventaña.—V.º B.º: La Directora, Carmen Pardo. P—455

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, el Claustro de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el día 19 del presente mes, acordó anunciar por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes plazas vacantes en esta Escuela: Dos ayudantes de Pedagogía, una de Ciencias, otra de Labores y Economía doméstica y una de Religión.

Podrán tomar parte en los ejercicios de prueba de suficiencia las aspirantes que lo soliciten en instancia dirigida a la señora Directora y que acrediten poseer el título de Maestra de Primera Enseñanza, según el vigente plan de Estudios, o el de Maestra Superior, y ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las aspirantes deberán sujetarse a las siguientes pruebas de aptitud de

terminadas por el Claustro, según preceptúa el mismo Real decreto, y aprobadas en Sesión celebrada el día antes citado.

Examen de Pedagogía.

Preparación de una de las lecciones que figuran en los programas de la asignatura sacada a suertes de entre varias designadas previamente por el Tribunal.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.º Redacción y razonamiento por escrito del programa, plan, método, procedimientos y ejercicios que la lección requiera.

2.º Exposición oral de la lección ante un grupo de alumnas del curso correspondiente.

Para la preparación del tema se facilitarán de la Biblioteca de la Escuela los libros que deseen las examinandas.

Examen de Ciencias.

1.º Preparación en la misma forma ya indicada para el examen de Pedagogía de una lección de los programas de Matemáticas o de Ciencias Físico-Químicas y Naturales.

2.º Resolución de un problema de Matemáticas aplicadas sacado a la suerte de entre varios redactados previamente por el Tribunal.

3.º Una práctica de cada uno de los ejercicios siguientes:

a) Preparación y manejo de sencillos aparatos de Física-Química.

b) Ejercicios prácticos de Historia Natural.

c) Sencillos experimentos de Física y Química.

Todas estas prácticas serán de aplicación directa a la Escuela Primaria.

Examen de Labores y Economía doméstica.

1.º Preparación en la forma ya indicada anteriormente de una lección del Programa de Economía.

2.º Crítica por escrito sobre una labor que el Tribunal elija.

3.º Copia al lápiz de un dibujo del yeso.

4.º Trazado y corte al papel de una prenda interior.

5.º Trabajar todo el tiempo que el Tribunal acuerde en uno de los cajés (Venecia, Estilo, Isabel) de los que durante el presente curso elevarán las alumnas oficiales.

Todos los ejercicios se harán en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde. El Tribunal podrá hacer a las examinandas cuantas observaciones y preguntas crea oportunas sobre todos los puntos que el examen comprenda.

Terminado el plazo de admisión de instancias se fijará en el tablón de anuncios de este Centro la fecha y hora en que deben efectuarse los ejercicios.

Los aspirantes a la ayudantía de Religión deberán reunir las condiciones que previene la Real orden de 4 de Octubre de 1916.

Palma de Mallorca, a 23 de Febrero de 1920.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º: La Directora, M. de las Mercedes Ume. P—485

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Relación de la Maestra con servicios interinos del grupo A a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número de la lista en 1915, 956. Doña Cruz Martínez Pujol, se le adjudica la Escuela de Altea la Vieja, Ayuntamiento de Altea, vacante en 30 de Enero de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 16 de Diciembre de 1915.

Alicante, 13 de Febrero de 1920. El Jefe de la Sección, José Fernández.

P—488

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Relación nominal de los Maestros interinos comprendidos en el grupo B de la lista de esta provincia, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y a quienes se remite el nombramiento con esta fecha:

Número de la lista de la provincia, 21.—D. Julio del Cerro Martínez, se le adjudica la Escuela de Casas de S. Pérez, Ayuntamiento de Piedrahíta, vacante en 31 de Agosto de 1919.

22.—D. Antonio A. Lacorte Gil, la de Rinconada, Ayuntamiento de Mufiós, vacante en 12 de Febrero de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 21 de Mayo de 1919.

Nota.—Es cuarto nombramiento el de Casas de Sebastián Pérez (Piedrahíta).

Avila, 17 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tamayo y García.

P—509

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Relación del Maestro con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número de la lista de la Dirección general, 659.—D. Tomás Gutiérrez Alcaide, se le adjudica la Escuela de Ciferriete de Arriba, Ayuntamiento de ídem, vacante en 14 de Febrero de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 10 de Abril de 1919.

Burgos, 17 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—491

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANARIAS

En virtud de las comunicaciones del Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), números 190 y 190, fechas 20 de Enero y 5 de Febrero del corriente año, notificando que doña Peregrina Negrín Medina y doña Esperanza Parrilla fueron nombradas Maestras interinas, desempeñando dichos cargos en aquella jurisdicción en la actualidad, esta Sección, en su vista, resuelve reintegrar a las citadas Maestras en los derechos que les concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y órdenes complementarias.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Ramón Pérez de la Cruz. P161

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se comunican a los interesados.

Número de la lista de la Sección, 11.—D. José Potensá Porta, se le adjudica la Escuela de Valldehora, Ayuntamiento de Aña, vacante en 1 de Enero de 1920.

15.—D. Pedro Guardiola Sabater, la de Rocafort de Vallbona, Ayuntamiento de ídem, vacante en 25 de Enero de 1920.

Se publicó la lista en la GACETA de 25 de Junio de 1919.

Nota.—No se nombra a D. Juan Mulet Palmer, D. Andrés López García y D. Ramón Molina, números 12, 13 y 14, por haber sido nombrados para otras provincias.

Lo que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero último, debiendo los interesados tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la presente en que se hayan expedido los nombramientos.

Lérida, 13 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Paulino Salcaña. P—500

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

TERMINO MUNICIPAL DE LA GUARDIA

Rústica.—Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiéndose presentado licitadores para esta subasta, se adjudican a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas en este expediente a D. Buenaventura Duque, deudor por el concepto de contribución rústica.

La Guardia, 20 de Enero de 1920.—El Agente, C. Herrera. P—269

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOGROÑO

D. Saturnino Ruiz Adena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Sociedad Pedro Rames y Sobrino, 89,92 pesetas.

Logroño, 7 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Saturnino Ruiz.

P—202

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA EL GUINDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo de 25 por 100 por acción, contra cupón número 29, en concepto de dividendo complementario, como liquidación de los Beneficios del ejercicio de 1919.

El importe líquido de 61,13 pesetas por acción, deducidas 1,37 pesetas por el impuesto de utilidades, se abonará a partir del día 1.º de Marzo próximo, en el Banco Central, Banco Alemán Transatlántico, Banco de Castilla y en el domicilio social, calle de la Lealtad, número 9, bajo.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, J. Luis de Oriol.

K—440

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 29 de Noviembre de 1919.

ACTIVO		PESETAS
Efectivo		15.403.273,52
Tabaco en rama		53.910.570,50
Efectos para la fabricación		2.480.919,18
Labores peninsulares por su valor en venta		33.695.602,40
Labores del extranjero por su valor en venta		167.989,35
Labores de comiso		3.256.170,45
Labores en comisión por su valor en venta		20.326.710,94
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas		5.956.676,60
Nuevas Fábricas y Depósitos		83.194.429,33
Costo de las labores vendidas		17.773.260,17
Gastos generales de Administración de Tabacos		2.640.905,48
Gastos generales de Administración del Timbre		28.368,04
Gastos generales de Administración del Giro mutuo		109.912,11
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público		"
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas		105.484.413,85
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos		89.136.445,80
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre		4.102,73
Tesoro público por entregas a cuenta del premio del Giro mutuo		1.557.236,01
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco		204.401.528,42
Varias cuentas		39.051.108,40
Efectos en cartera		14.900.700,00
Depósitos por fianzas en valores		287.434,74
Inmuebles de propiedad de la Compañía		159.791,79
Material del Resguardo especial de la Compañía		248.697,67
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía		1.422.228,68
Cuentas corrientes		47.350,00
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucanachero"		9.734,62
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos		695.655.560,79
PASIVO		
Capital		60.000.000,00
Fondo de reserva	Estatutaria	6.000.000,00
	Especial para quebranto en labores perjudicadas	4.000.000,00
	Especial para contingencias en el año de 1919	11.000.000,00
	Especial para contingencias de cartera	12.000.000,00
Venta de labores		208.911.694,26
Otros productos de la Renta de Tabacos		5.478.778,88
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía		19.591.415,77
Los Fabricantes por tabacos para su venta en comisión		3.256.170,45
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado		17.732.668,23
Productos de la Renta del Timbre		99.413.351,89
Participación de la Compañía en las multas por Timbre		13.394,18
Libranzas del Giro mutuo		453.567,00
Premio del Giro mutuo		9.270,20
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos		106.616.294,92
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre		94.839.195,72
Tesoro público por su participación en el premio del Giro mutuo		4.635,10
Banco de España por créditos especiales		23.730.831,34
Cuentas corrientes		14.910.541,53
Depositantes por fianzas		7.495.861,67
Ganancias y pérdidas		181.047,73
Dividendos		"
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos		7.377,17
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las Fábricas		9.654,75
Sobres monederos		695.655.560,79

RECAUDACION COMPARADA

	Tabacos	Timbre
Recaudación desde 1 de Abril de 1919	208.911.694,26	99.413.351,89
" " 1 de Abril de 1918	188.023.274,28	83.469.731,61
	20.888.419,98	15.943.620,28

V.º B.º
El Director-Gerente,
Pedro S. Fanjul.

El Jefe de la Contabilidad,
C. Calvo Rodero. X-448

TIPOGRAFICA RENOVACION

El Consejo de Administración de esta Sociedad, utilizando las facultades que le otorga el artículo 12 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 10 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Larra, número 8, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Modificación del artículo 28, párrafo 2 de los Estatutos.

Segundo. Proposiciones que el Consejo de Administración o los accionistas formulen con arreglo a la facultad cuarta del artículo 11 de los Estatutos.

Lo que se pone en conocimiento

de los señores accionistas para que puedan hacer uso del derecho de asistencia, dentro de las condiciones que se señalan en el artículo 14 de los Estatutos.

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—
El Presidente del Consejo de Administración.—Nicolás María Urgoiti.
X—450

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDICINA

Con arreglo al artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el día 21 de Marzo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Gobernador, número 24.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia, podrán depositar sus acciones o resguardos en las Oficinas de la Sociedad, Gobernador, número 24, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Marzo, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 10 de Marzo.

Se recuerda a los señores accionistas el derecho que les concede el artículo 52 de los Estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—
El Secretario, José de Luque.—Visto bueno, el Presidente, Emilio Carrasco.
X—447